

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 573/1968, de 21 de marzo, por el que se nombra Embajador de España en Nicosia a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en nombrar Embajador de España en Nicosia a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 574/1968, de 21 de marzo, por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Morejón Castro, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y treinta y dos y setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado el día veintitrés del actual mes de marzo, en que cumple la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y honores de Magistrado del Tribunal Supremo, a don José Morejón Castro, Magistrado que desempeña en la actualidad el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Bilbao a don Julián Prieto Fernández, en concurso ordinario de traslado.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de febrero último, para la provisión

en concurso ordinario de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal número 1 de los de Bilbao entre Secretarios de esta clase.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 11 de junio de 1964, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida Secretaría a don Julián Prieto Fernández, que en la actualidad presta sus servicios en el de igual clase número 3 de los de Zaragoza.

Madrid, 11 de marzo de 1968.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 575/1968, de 8 de marzo, por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel de Intendencia don Fernando López Arnaiz.

Por existir vacante en la Escala de Intendentes de Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia don Fernando López Arnaiz, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día uno del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 576/1968, de 14 de marzo, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Badajoz a don Alfonso Jesús Jorge Manchado.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Badajoz a don Alfonso Jesús Jorge Manchado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se convocan pruebas selectivas en sus turnos libre y restringido para cubrir 400 plazas en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Para mantener la periodicidad que para la celebración de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Generales prevé el artículo 31, 2, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y existiendo vacantes en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil, resulta aconsejable proceder a su inmediata convocatoria.

De otro lado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria quinta, 3, de la Ley anteriormente citada, se fija un porcentaje de las plazas que se convocan para ser cubiertas en turno restringido con arreglo a lo que establece dicha disposición.

Por todo ello, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición transitoria quinta citada, en su reunión

del día 9 de febrero del presente año, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le están atribuidas en el apartado primero, c), del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan pruebas selectivas para cubrir 400 plazas vacantes en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en la forma que a continuación se expresa.

Segundo.—Se celebrarán pruebas selectivas independientes para cada turno libre y restringido, con arreglo a la siguiente distribución:

- a) Cien plazas para el turno libre; y
- b) Trescientas plazas para el turno restringido.

Tercero.—A las pruebas selectivas reservadas al turno libre podrán concurrir quienes estén en posesión del título de Bachiller elemental o quienes sin poseerlo tuviesen dieciocho años cumplidos el 15 de febrero de 1964 y menos de veinticinco en el día de la convocatoria de esta oposición, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la disposición transi-

toria quinta de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

En el turno restringido podrán participar quienes se encontrasen prestando servicios a la Administración Civil del Estado en 13 de agosto de 1963 y los continúen prestando en la fecha de convocatoria de esta oposición, de conformidad con el apartado b) de la disposición transitoria anteriormente citada.

Cuarto.—Los aspirantes al turno restringido a que se refiere la presente convocatoria estarán dispensados de realizar los ejercicios de cultura general y el ejercicio oral, o ambos, si los hubiesen superado en alguna de las pruebas selectivas del turno restringido anteriormente celebradas.

Quinto.—La superación de las pruebas selectivas en turno restringido supondrá la confirmación de destino en la misma localidad en que el aspirante esté prestando sus servicios, sin perjuicio de que la Presidencia del Gobierno pueda estimar conveniente ofrecer otras plazas vacantes a los aprobados, en cuyo caso se adjudicarán por riguroso orden de promoción entre aquellos que las soliciten.

En todo caso, los aspirantes al turno restringido que ingresen como consecuencia de esta convocatoria se integrarán en el Cuerpo General Auxiliar a continuación de los aspirantes del turno libre de las mismas pruebas, cualquiera que sea la fecha de terminación de los ejercicios de la oposición o del curso selectivo.

Sexto.—Las pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, y a las normas de la presente convocatoria.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

- Las pruebas selectivas constarán de las siguientes fases:
 - Oposición, que comprenderá tres ejercicios y dos de mérito de carácter voluntario.
 - Curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Pública.
 - Periodo de prácticas organizado por dicha Escuela en colaboración con los Ministerios civiles, únicamente para los participantes en el turno libre.

II. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Para ser admitidos a las pruebas selectivas será necesario:
 - Ser español.
 - Haber cumplido diecho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
 - No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
 - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
 - En el caso de los candidatos al turno libre, estar en posesión del título de Bachiller Elemental o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, o de acuerdo con la disposición transitoria quinta, a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, si carecen del citado título, tener cumplidos los diechocho años el día 15 de febrero de 1964 y menos de veinticinco el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de los candidatos al turno restringido, estar prestando servicios a la Administración Civil del Estado el 13 de agosto de 1963, y continuar prestandolos de forma ininterrumpida en la fecha de la publicación de esta Orden, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta, b) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

f) Haber realizado el Servicio Social o estar exentos de su cumplimiento, tratándose de aspirantes femeninos.

III. INSTANCIAS

3. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas registrarán la correspondiente solicitud al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria, ajustada al modelo que se inserta en el anexo I.

Los participantes en el turno restringido deberán asimismo presentar debidamente cumplimentado el documento que se publica en el anexo II de esta convocatoria; los aspirantes que presenten incompletos los datos expresados en el citado documento serán excluidos de la lista provisional de admitidos.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares), o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid)».

5. Los derechos de examen serán de 200 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se efectúe directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública se consignará el número del recibo correspondiente.

6. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública todas las solicitudes de los aspirantes, a cual se precederá a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional de admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior. Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos. Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

IV. DESIGNACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

7. Los Tribunales calificadoros para cada una de las pruebas selectivas serán designados por la Presidencia del Gobierno haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estarán constituidos por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue como Presidente, y por cuatro Vocales, funcionarios públicos de los que uno al menos deberá ocupar destino en la Dirección General de la Función Pública. Uno de los Vocales actuará de Secretario y se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares. La Secretaría funcionará en la Escuela Nacional de Administración Pública y por el Director general de la Función Pública se publicarán las listas de admitidos y excluidos, resolviéndose las reclamaciones que contra ellas puedan formularse.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación para que conste en acta.

9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres miembros titulares o suplentes de modo indistinto.

10. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal hará públicas las fechas de realización de los siguientes ejercicios y, en su caso, de las sesiones correspondientes.

11. Dentro del período de desarrollo de la fase de oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas de esta convocatoria y lo que debe hacerse en casos no previstos.

V. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

12. El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar a partir del 1 de abril de 1968.

13. Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los aspirantes. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo. Asimismo, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

14. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificado y libremente apreciado por el Tribunal.

VI. EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

A) Turno libre

15. El turno libre comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

a) Ejercicio de cultura general. De este ejercicio estarán exentos los candidatos que antes de expirar el plazo de presentación de instancias hubieren realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Bachiller Elemental o equivalente. Este ejercicio constará de las tres pruebas indicadas a continuación:

Primera.—Contestar por escrito un cuestionario de preguntas sobre el contenido del temario de cultura general que se publica en esta Orden.

Segunda.—Resolver dos problemas sobre las cuatro reglas elementales, regla de tres, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales.

Tercera.—Redactar un tema de carácter general, sacado a la suerte entre los de una lista compuesta por el Tribunal.

b) Ejercicio de mecanografía y taquigrafía. Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior y los exentos del mismo deberán realizar el siguiente ejercicio, que constará de dos partes, a realizar en el mismo acto:

Primera.—Copia a máquina, durante quince minutos, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, de un texto que facilitará el Tribunal. (Para la realización de este ejercicio, los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto.)

Segunda.—Escritura taquigráfica a mano y traducción a máquina de un texto sacado a suerte entre los que a tal efecto haya seleccionado el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. La traducción se efectuará necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora. Los opositores entregarán las cuartillas taquigráficas juntamente con la traducción, siendo anotada por el Tribunal la hora de entrega.

c) Ejercicio sobre organización administrativa. Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán un ejercicio oral sobre organización administrativa, cuyo temario se publica con la presente convocatoria. El opositor sacará a suerte dos temas, exponiendo el primero de ellos durante el plazo máximo de diez minutos y respondiendo, durante quince minutos, como máximo, a las preguntas que le haga el Tribunal sobre el segundo y a las aclaraciones que le solicite sobre el primero.

16. Ejercicios de méritos. Los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios eliminatorios de la oposición podrán acreditar como mérito el conocimiento de una o más lenguas vivas. Este ejercicio consistirá en una prueba escrita y, en su caso, en una prueba oral. Para la prueba escrita se permitirá el uso del diccionario. Las pruebas se realizarán ante un Tribunal especial designado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, que lo presidirá por sí o por la persona en quien delegue. Este Tribunal se compondrá del Presidente y dos vocales.

Asimismo, se podrá acreditar como mérito ante el Tribunal calificador de la oposición el conocimiento de la estenografía; el ejercicio se desarrollará de forma similar al obligatorio de taquigrafía, con un dictado de diez minutos de duración y a cuyo efecto el opositor deberá ir provisto de la máquina correspondiente.

17. El Tribunal anunciará después de la calificación de los ejercicios a) y b) y después de cada sesión, en el caso del ejercicio c), los opositores aprobados por orden riguroso de lista, según sorteo, con expresión de la calificación obtenida.

B) Turno restringido

18. El turno restringido comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

a) Ejercicio de cultura general. Estarán exentos de realizar este ejercicio los candidatos que antes de expirar el plazo de presentación de solicitudes estuvieren en posesión del título de Bachiller Elemental o equivalente, o en condiciones de obtenerlo. Asimismo, quedarán exentos de su realización aquellos aspirantes que lo hubieren superado en el turno restringido de pruebas selectivas anteriores, convocadas de acuerdo con la disposición transitoria quinta, b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Este ejercicio constará de las tres pruebas indicadas a continuación:

Primera.—Contestar por escrito a un cuestionario de preguntas sobre el contenido del temario de cultura general que se publica con esta Orden.

Segunda.—Resolver dos problemas sobre las cuatro reglas elementales.

Tercera.—Redactar un tema de carácter general sacado a suerte entre los de una lista compuesta por el Tribunal.

b) Ejercicio oral. Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior y los exentos del mismo realizarán un ejercicio consistente en una conversación con el Tribunal, durante el tiempo máximo de quince minutos, sobre su experiencia administrativa y sobre conocimientos generales de las Leyes Fundamentales de la Organización de la Administración Central, Periférica, Local e institucional, así como sobre las normas elementales de la tramitación administrativa y del régimen de los funcionarios públicos.

Estarán exentos de realizar este ejercicio quienes lo hubieren superado en el turno restringido de pruebas selectivas anteriormente convocadas, en aplicación de la disposición transitoria quinta, b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

c) Ejercicio de mecanografía. Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior y los exentos del mismo deberán hacer el siguiente ejercicio, que consistirá en una copia a máquina, durante quince minutos. (Para la realización de este ejercicio los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto.)

19. Ejercicios de mérito. Los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios eliminatorios de la oposición podrán acreditar, a efectos de mejora de puntuación, el conocimiento de taquigrafía. La prueba consistirá en la escritura taquigráfica a mano y traducción a máquina de un texto sacado a suerte de entre los que a tal efecto haya establecido el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. La traducción se efectuará necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora. Los opositores entregarán, juntamente con la traducción las cuartillas taquigráficas, anotándose por el Tribunal la hora de entrega. (Para la escritura mecanográfica de la traducción los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto.)

Igualmente se podrá acreditar como mérito el conocimiento de una o más lenguas vivas. El desarrollo de ese ejercicio se hará de acuerdo con la norma 16 de esta Orden.

En beneficio de los opositores, los ejercicios de mérito, se realizarán en el mismo día o en días inmediatamente posteriores del que se haya celebrado el de mecanografía. En este caso la calificación de los ejercicios de mérito quedará condicionada a la superación del ejercicio c) de mecanografía.

20. El Tribunal anunciará después de la calificación de los ejercicios a) y c), y al final de cada sesión, en el caso del ejercicio b), los opositores aprobados, por orden riguroso de lista, según el sorteo, con expresión de la calificación obtenida.

VII. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN

21. Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a los normas siguientes, formándose la calificación del opositor, en cada ejercicio, con la media aritmética de las asignadas por cada miembro del Tribunal. La calificación definitiva se formará con la suma de las obtenidas por cada opositor en los ejercicios puntuables.

En el caso de igualdad de puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

22. La calificación de los ejercicios del turno libre se realizará del siguiente modo:

Ejercicio a) Se calificará con «apto» o «no apto». En la prueba de redacción de este ejercicio, el Tribunal valorará la cultura básica y la claridad de expresión escrita del aspirante, así como la ortografía y caligrafía.

Ejercicio b) Se hará la calificación de este ejercicio, asignando de cero a diez puntos a cada una de las pruebas. Para ser aprobado será indispensable obtener, como mínimo, diez puntos en total. En todo caso, en la calificación de estas pruebas se tendrá en cuenta para la primera, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética; para la prueba segunda se tendrá en cuenta, además de la exactitud de la traducción, el tiempo empleado en la misma.

Ejercicio c) Se concederán de cero a diez puntos por cada uno de los temas a desarrollar en el mismo. Para ser aprobado es indispensable obtener, como mínimo, diez puntos en total.

Ejercicio de mérito. Se podrá conceder de cero a tres puntos por cada idioma, siendo puntuable la sola realización de la prueba escrita. La estenografía se calificará de cero a tres puntos.

23. La calificación de los ejercicios del turno restringido se realizará del modo siguiente:

Ejercicio a) Será de aplicación la norma 21 de esta Orden en lo referente al ejercicio a).

Ejercicio b) Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para aprobar cinco puntos, como mínimo.

Ejercicio c) Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para aprobar cinco puntos, como mínimo. En todo caso, para la calificación de esta prueba se tendrá en cuenta, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado así como la presentación estética. Ejercicios de mérito. En el ejercicio de taquigrafía se podrá conceder de cero a tres puntos. Para la calificación de esta prueba se tendrá en cuenta, además de la exactitud de la traducción, el tiempo empleado en la misma.

Se podrá conceder de cero a tres puntos por cada idioma, siendo puntuable la sola realización de la prueba escrita.

24. El Tribunal podrá exigir de los aspirantes, y a petición de la Escuela Nacional de Administración Pública, la realización de pruebas complementarias que, sin tener valor alguno para la calificación, puedan ser útiles para las investigaciones emprendidas por dicha Escuela a fin de mejorar los sistemas de selección.

VIII. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICIÓN, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL EN PRÁCTICAS

25. Finalizada la realización de los ejercicios A), B) y C) y los ejercicios de mérito, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación. La calificación definitiva para determinar dicha lista tendrá en cuenta la puntuación total, incluyendo, en su caso, la correspondiente a los ejercicios de mérito.

El número de aspirantes incluidos en la lista de aprobados no podrá ser superior al de vacantes a cubrir.

Independientemente de la lista de aprobados, el Tribunal hará pública, en su caso, la relación de aspirantes que, habiendo superado los ejercicios eliminatorios no tengan cabida en aquella, para ser tenidos en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la norma 27.

26. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el párrafo primero de la presente norma.

d) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión) del título de Bachiller Elemental o, en su caso, del Superior o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

Este documento deberán presentarlo los que no hubieren realizado el ejercicio de cultura general, acogiéndose a la exención que establece las normas 15 ó 18 de esta Orden.

e) Certificado expedido por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en el que se consignen los extremos señalados en el apartado b) de la norma tercera de la presente Orden en el caso de los participantes en el turno restringido.

f) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo con mención de la fecha en que se cumplió, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de esta norma.

g) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

27. Quienes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere la norma anterior, salvo causa de fuerza mayor, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

28. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública las oportunas propuestas de nombramiento como Auxiliares de Administración Civil en prácticas. Al comunicar las propuestas se determinará la fecha con que deberán extenderse los nombramientos, la cual coincidirá con el comienzo del curso selectivo.

IX. CURSO SELECTIVO Y PERÍODO DE PRÁCTICAS

29. Para obtener nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice la Escuela Nacional de Administración Pública, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas y máxima de ocho, y superar favorablemente las pruebas que señale la Dirección de dicha Escuela.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados a que se refiere la norma 25, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo.

En el caso de que el curso selectivo no pudiese realizarse simultáneamente para todos los aspirantes seleccionados, la fecha de nombramiento de funcionarios en prácticas será común para todos ellos, independientemente de las fechas en que realicen el curso. Dicho período no podrá ser superior a seis meses.

30. El curso selectivo comprenderá dos fases:

a) Materias generales.

b) Materias especiales.

Las normas para el desarrollo, contenido y calificación del curso serán las que señale la Escuela Nacional de Administración Pública.

31. La calificación de las materias generales, sumada a la obtenida en la fase de oposición, determinará el orden de los candidatos procedentes de turno libre, a efectos de la elección de vacantes distribuidas por Ministerios y que según las necesidades de los Servicios se hayan determinado por la Presidencia del Gobierno.

32. La superación de estas pruebas selectivas para los participantes en el turno restringido supondrá la confirmación de destino en la misma localidad en que el aspirante esté prestando sus servicios, sin perjuicio de que la Presidencia del Gobierno pueda estimar conveniente ofrecer otras plazas vacantes a los aprobados, en cuyo caso se adjudicarían de acuerdo con el criterio establecido en la norma anterior.

33. Concluido el curso selectivo o simultáneamente a su celebración, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará, en colaboración con los diferentes Ministerios interesa-

dos, las prácticas administrativas que han de realizar los participantes del turno libre.

La calificación del período de prácticas será de «apto» o «no apto» y corresponderá atribuirlo al Jefe de Personal del Ministerio correspondiente.

34. Aquellos aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, no superasen el curso selectivo o fueren calificados desfavorablemente en el período de prácticas administrativas, podrán repetir los ejercicios correspondientes, dentro de un período de seis meses. La calificación desfavorable por segunda vez dará lugar a la eliminación definitiva.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo no serán considerados funcionarios en prácticas, a efectos de retribución, a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 35.

X. PROPUESTA FINAL

35. Concluido el curso selectivo y el período de prácticas para los participantes en el turno libre la Escuela Nacional de Administración Pública hará público el orden definitivo según la puntuación total, incluyendo la obtenida en la fase de oposición y las conferidas por los ejercicios finales del curso.

36. La Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta definitiva de nombramiento, tomando como base la relación de los aspirantes según la puntuación total.

Los aspirantes que en virtud de lo dispuesto en la norma 34 superasen el curso selectivo con posterioridad a su promoción serán incluidos en propuesta adicional, incorporándose a la relación del Cuerpo Auxiliar a continuación de todos los que figuren en la primera propuesta, cualquiera que fuese la puntuación obtenida.

XI. NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS PARA LOS ASPIRANTES RESIDENTES EN LAS ISLAS CANARIAS Y PROVINCIAS AFRICANAS

37. Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de las pruebas selectivas reguladas por la presente convocatoria, que residan en las islas Canarias y en las Provincias Africanas podrán realizar alguno o todos los ejercicios de la fase de oposición en la Universidad de La Laguna, ante un Tribunal especial constituido por los miembros designados por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, en su calidad de Presidente nato del Tribunal de estas pruebas selectivas, entre los vocales titulares o suplentes del Tribunal nombrado por la Presidencia del Gobierno, debiendo hacer constar dichos aspirantes en la solicitud a que se refiere la norma cuatro su deseo de presentarse ante el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna.

El Tribunal calificador del turno libre podrá acordar, en el caso de que el escaso número de participantes así lo aconseje, que el tercer ejercicio se celebre únicamente en Madrid.

38. El día en que vayan a comenzar las pruebas en la Universidad de La Laguna será fijado por el Tribunal que actúe en Madrid, acordándose en beneficio de los aspirantes la celebración sucesiva de dichos ejercicios en un mismo día o días consecutivos, sin perjuicio de la prelación necesaria en su calificación y de su carácter eliminatorio.

39. Los temas o enunciados de las pruebas, así como la realización y desarrollo de los mismos, serán fijados por el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna, de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.

40. El Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna levantará acta de las sesiones que celebre, consignando en la misma hora, día y objeto de la reunión y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el enunciado y contenido de los temas o pruebas que se hayan desarrollado. Las actas originales se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres, cerrados y lacrados, que contengan los ejercicios realizados por los aspirantes, a la Escuela Nacional de Administración Pública, que los hará llegar al Tribunal calificador que actúe en Madrid. De las actas se extenderán también copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial que serán archivadas en la Secretaría General del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

41. A medida que el Tribunal calificador que actúe en Madrid reciba los documentos a que se refiere la norma anterior, se reunirá en sesión para proceder al examen y calificación de los ejercicios remitidos. Dicha calificación se comunicará lo antes posible al Tribunal, constituido en la Universidad de La Laguna, que la hará pública a la mayor brevedad y de la forma adecuada.

42. En el caso del ejercicio oral y de mérito (idiomas) el Tribunal que actúe en la capital de la Nación será informado oficialmente de las calificaciones otorgadas por el Tribunal especial constituido en la Universidad de La Laguna respecto a los aprobados en aquellos ejercicios, remitiendo las actas correspondientes a las sesiones que a tal fin se celebren. Recibi-

das las calificaciones, los aspirantes aprobados serán incluidos, por orden de puntuación, en la relación que se hará pública, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.

XII. REALIZACIÓN DE EJERCICIO EN OTRAS CAPITALES DE PROVINCIAS

43. Cuando el número de aspirantes del turno restringido lo aconseje, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá acordar que se celebren ejercicios en otras capitales de provincia.

44. En los casos en que la Escuela Nacional de Administración Pública acordase la descentralización de las pruebas a que se refiere la norma anterior, el Tribunal que actúe en la ca-

pital de la Nación hará pública la correspondiente convocatoria en la forma que señala la norma 38 de esta Orden.

En todo caso el desarrollo de las pruebas descentralizadas se ajustará, por analogía, a lo dispuesto en las normas 37 a 42 de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de marzo de 1968

CARRERO

Ilmos Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela de Administración Pública.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don, carnet de identidad número, con domicilio en, calle de, número, teléfono número, nacido en, el día de de

EXPONE: Que desea participar en el turno (libre o restringido) de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de

Que reúne los requisitos especificados en la norma 2 de la Resolución de la Escuela Nacional de Administración Pública de

Que, de acuerdo con el apartado c) de la norma 2 de la citada Resolución (hágase constar por los participantes en el turno libre si tienen título de Bachiller Elemental o están en condiciones de obtenerlo antes de la fecha señalada o, en caso contrario, si reúnen las condiciones de la edad; los participantes en el turno restringido deberán hacer constar el Ministerio donde prestan sus servicios y fecha de ingreso en la Administración del Estado);

Que—en el caso de que así sea—está exento de realizar el primer ejercicio por —especifíquese la causa señalada en las normas 15 a) o 18 a)— y del segundo—en el caso señalado en la norma 18 b);

Que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y

Que ha efectuado el pago de 200 pesetas (especifíquese si ha sido por giro postal, lugar y número del giro o el número del recibo en caso de que se haya realizado en el servicio de Administración de la Escuela Nacional de Administración Pública); por todo lo cual,

SOLICITA: Ser admitido para participar en las mencionadas pruebas.

....., de de 19.....

(EL INTERESADO)

